ORDENANZA Nº 2051

VISTO:

La Ley Provincial Nº 8851, sancionada el 22 de Marzo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley adhiere a la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional Nº 25973 y al Régimen de Inembargabilidad de los fondos públicos presupuestarios establecidos por Leyes Nacionales N° 24624, 25565 y 11.672 (T.O. 2014) respectivamente, sus normas complementarias y modificatorias; y en su artículo 7 invita a las Municipalidades a adherirse a las presente Ley.

Que en efecto, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25973, se declaró aplicable en beneficio de las Provincias, de las Municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el régimen de inembargabilidad establecido por los artículos 19 y 20 de la Ley Nacional N° 24624

Que de esta forma los gobiernos provinciales intentan preservar los fondos públicos municipales de las medidas judiciales que conceden el embargo, que no consideran el cumplimiento de las normas constitucionales que establecen plazos y procedimientos administrativos que se deben cumplimentar antes de proceder a la retención de esos fondos y que, significativamente, son tenidos en cuenta, luego de haberse efectivizado la medida, en los procesos de apelación;

Que en este sentido el Congreso de la Nación, en uso de estas facultades delegadas ha sancionado la Ley Nacional Nº 24624 en la cual establece el Principio de Inembargabilidad de los Fondos Públicos, extendiéndolo a todas las Provincias y Municipios a través de la Ley Nacional Nº 25973;

Que todos los fondos públicos son indispensables, por lo que su naturaleza, origen y destino o la afectación que de ellos se haga, no debe ser analizado por un agente externo a la administración pública a posteriori de emitir el dictamen de embargabilidad de los mismos;

Que las referidas normas buscan resguardar los fondos públicos municipales, atendiendo a la importancia que tienen en su administración;

Que los Municipios son quienes atienden las necesidades directas y primarias de la población, y la retención de fondos produce impensables consecuencias para la comunidad;

Que con la adhesión a esta Ley se busca cumplir con las sentencias pero contando con las partidas presupuestarias correspondientes y no que sean atendidos con fondos que están destinados para otros objetivos de la Administración;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ADHIÉRESE la Municipalidad de Yerba Buena, a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 8851

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE establecido, a los fines de la aplicación de las

disposiciones de la normativa legal en la materia que nos ocupa, que la Dirección de Asuntos Jurídicos reemplaza a la Fiscalía de Estado, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.